CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DOP/FOCOCI/CONC/002/2023

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A **BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS **C.C. LIC. TECUTLI JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ VILLALOBOS** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, **LIC. GILBERTO DELGADO ESQUEDA** EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, **LIC. JOSÉ IGNACIO ÁNGEL CERVANTES** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, **L. C. P. JUAN CARLOS PALOMINO SAUCEDA** EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y EL **ING. FABRICIO LARIOS MUÑOZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, Y POR LA OTRA PARTE EL **C. JUAN JOSÉ LOPEZ CRUZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1.- Que el Municipio es un nivel de Gobierno, así como base de la organización política y administrativa de la división territorial del Estado. Que conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y artículos 2° y 4° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio de Lagos de Moreno, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2.- Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal constituido a través de elección popular directa por ministerio de ley atendiendo a los artículos 115 Fracción I de la Constitución Federal, 73 Fracción I de la particular del Estado de Jalisco y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; autoridad que está facultada de manera exclusiva para ejercer la competencia y facultades del gobierno municipal, actualmente integrado de conformidad a lo ordenado en el acuerdo emitido por el consejo general del instituto electoral y de participación ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se declara la validez de la elección de munícipes para la integración del Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, por lo que tiene amplias facultades para celebrar actos como el presente, siendo su Registro Federal de Contribuyente: **MLM630725HU4**.

I.3.- Que de conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad del Ayuntamiento celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia.

I.4.- Que sus representantes comparecen en este acto con las facultades que les otorgan los artículos 86 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47 fracción I, 52 fracción II, 61 y 66 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; quienes cuentan con la capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato, acreditando la personalidad con la que actúan en el presente instrumento jurídico con la constancia de mayoría de votos de fecha 13 de julio del 2021, expedida por el instituto electoral y de participación ciudadana del Estado de Jalisco, así como con los respectivos nombramientos de los servidores públicos que actúan, manifestando bajo protesta de decir verdad que la calidad con la que actúan que no les ha sido revocada, ni restringida en forma alguna.

I.5.- Que dicho contrato fue asignado mediante el procedimiento de **CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO,** con fundamento en el artículo 43 fracción II, y 91 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se tiene autorizada la aplicación de **Recursos del Fondo Común Concursable para la Infraestructura (FOCOCI) 2023,** para la ejecución de obra objeto del presente contrato a través de acuerdo de Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada con fecha del **27 de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés.**

I.6.- Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el edificio sede de la Presidencia Municipal de Lagos de Moreno, ubicado en calle Juárez, sin número, esquina con calle Francisco González León, Zona Centro, código postal 47400 en el Municipio Lagos de Moreno, Jalisco.

2.- DECLARA **"EL CONTRATISTA"**

2.I.- Que es una persona Física, mexicano, mayor de edad, está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave de **R.F.C.** , que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número que se encuentra registrado en el Padrón de Contratistas de la Dirección de Obras Públicas de esta ciudad, con número y que cuenta con número de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, además cuenta con elementos propios y suficientes para cumplir con sus obligaciones como patrón frente a sus trabajadores y que dichas obligaciones las ha venido cumpliendo cabalmente tal como lo acredita con documentación fehaciente.

2.3.- Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando todos los procedimientos más eficientes para su realización y cumplimiento de sus obligaciones.

2.4.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.5.- Que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% de análisis de precios de la obra, motivo del presente contrato.

2.6.- Que cuenta con su domicilio en la **CALLE:** **COLONIA:** **C.P.** en Lagos de Moreno, Jalisco, con número de **TELÉFONO:** mismos que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.7.- Que bajo protesta de decir verdad y con fundamento en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y que no tiene adeudos pendientes correspondientes a sus tres últimos ejercicios.

2.8.- Que con fundamento en el artículo 49 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso que a pesar de desempañarlo con la formalización del presente instrumento no se actualiza ni un conflicto de intereses.

Declaran conjuntamente **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"**, en adelante enunciados de manera conjunta como **"LAS PARTES"**:

ÚNICO. - Manifiestan bajo protesta de decir verdad que, no existe ningún tipo de conflicto de intereses entre **"LAS PARTES"** que intervienen en el presente contrato, y que conocen el contenido y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, su Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables al presente acto.

EXPUESTO LO ANTERIOR, **"LAS PARTES"** SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de una obra consistente en: **REHABILITACIÓN DEL MERCADO ROQUE GARCÍA, EN EL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO,** en este municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, lo anterior de conformidad con el proyecto contenido en los planos, presupuesto, especificaciones, programas y calendario de obras, así como precios unitarios aprobados, que firmados por las partes se anexan al presente contrato y cuyo contenido forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto total del presente contrato asciende a la cantidad de: **$ 5,489,326.55 (Cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos veintiséis pesos 55/100 M.N) IVA Incluido, con Recursos del Fondo Común Concursable para la Infraestructura" (FOCOCI) 2023, sin embargo, el monto autorizado por el programa fue de $ 5,500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N) IVA Incluido, por tal motivo se ampliaran metas para ajustarse al monto autorizado,** siendo éstos los importes fijos del presupuesto hasta la total terminación de la obra.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN "LAS PARTES" convienen que los trabajos materia del presente contrato, serán iniciados por el contratista el día **02 de octubre del año 2023** dos mil veintitrés y deberán terminarse el día **11 de diciembre del año 2023** dos mil veintitrés, teniendo un plazo de ejecución convenido de **71 días naturales** para su realización, de conformidad con el programa de obra, que formará parte integral del presente contrato.

CUARTA. - ANTICIPO: "EL MUNICIPIO" otorgará a" **EL CONTRATISTA"** un 25% de anticipo del monto total del presente contrato enunciado en la cláusula segunda, el importe del anticipo debe ponerse a disposición del contratista, 3 días antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos, y será con el objeto del inicio de trabajos y la adquisición de materiales, mismo que se irá amortizando proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados.

QUINTA. - PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DE ANTICIPO: "EL CONTRATISTA" tiene un plazo de 5 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, para presentar la documentación completa para el

pago del anticipo, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerará como atraso imputable a **"EL CONTRATISTA"** sin derecho al diferimiento de la fecha de inicio de los trabajos, pudiendo ser sancionado por **"EL MUNICIPIO"**.

SEXTA.- DIFERIMIENTO.- El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** será motivo de diferimiento, para lo cual **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar en tiempo, la solicitud de diferimiento de inicio de los trabajos en el formato determinado por **"EL MUNICIPIO"** anexando a la misma copia de la garantía de anticipo, dicha solicitud deberá ser presentada en un plazo máximo de 20 veinte días naturales a partir de la fecha de inicio de los trabajos estipulada en el presente contrato, en caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente la solicitud en el plazo señalado no tendrá derecho a que se le autorice el diferimiento del programa de obra, asimismo; si no entrega la garantía de anticipo dentro del plazo estipulado en el presente instrumento, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente. Una vez autorizado el diferimiento, **"EL CONTRATISTA"** deberá solicitar la modificación al calendario de obra a través del formato determinado por **"EL MUNICIPIO"**.

SÉPTIMA. - BITACORA: En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, las comunicaciones internas, oficios, memorándums y otros escritos diversos, SE UTILIZARÁN los medios de comunicación que al efecto autorice **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVA.- PRÓRROGA: "EL CONTRATISTA" se obliga a solicitar por escrito el convenio de prórroga, en un plazo máximo de 05 (cinco) días naturales de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra a **"EL MUNICIPIO"** a través del formato correspondiente que este último tiene determinado para tal caso, por su parte **"EL MUNICIPIO"** podrá aprobar o rechazar la solicitud por escrito de forma fundada y motivada, firmada por el Director Obras Publicas de **"EL MUNICIPIO"**, en caso de ser autorizada la prórroga **"EL CONTRATISTA"** deberá solicitar la modificación al calendario de obra a través del formato determinado por **"EL MUNICIPIO"**.

NOVENA. - GARANTIAS: "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública para Estado de Jalisco y sus Municipios, y el reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables al presente acto, las garantías siguientes:

A).- FIANZA DE ANTICIPO: "EL CONTRATISTA" previamente a la entrega del anticipo y dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a partir de la suscripción del presente contrato, presentara a **"EL MUNICIPIO"** Fianza a favor y a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, por el total del monto por concepto de anticipo incluyendo el IVA, dicha fianza garantizará la correcta inversión del anticipo, cancelándose la misma cuando **"EL CONTRATISTA"** haya amortizado el importe total del referido monto del anticipo, en caso de no amortizar **"EL CONTRATISTA"** el anticipo entregado para la ejecución de los trabajos encomendados, la institución afianzadora será quien reintegre a **"EL MUNICIPIO"** el monto total del anticipo otorgado a su fiador, sometiéndose la afianzadora expresamente a lo establecido por los artículos 1°, 36 fracción III inciso a), 176, 178, 279, 282, 283 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

B).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato **"EL CONTRATISTA"** otorgará dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato fianza a favor y a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** por valor del 10% del importe total de los trabajos contratados incluyendo el I.V.A. y debe reajustarse proporcionalmente cuando se modifiquen o varíen las cantidades del contrato, esta fianza estará vigente hasta que las obras o servicios materia del contrato hayan sido recibidas en su totalidad o parte de los mismos cuando así se haya estipulado en el contrato.

C). - FIANZA DE DEFECTOS VICIOS OCULTOS U OTRAS RESPONSABILIDADES: Consistente en fianza por el equivalente al 10 % IVA incluido del monto total ejercido en la Obra Pública, objeto del presente contrato, para garantizar los defectos que resulten de los trabajos realizados, los vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que se hubiese incurrido, con vigencia de 1 un año calendario a partir de la recepción física de la obra. En caso de que durante su vigencia surja algún defecto, vicio o responsabilidad de los antes mencionados, la fianza debe de continuar en vigor hasta que se subsanen.
Así mismo quedan a salvo los derechos de **"EL MUNICIPIO"** para exigir ante las autoridades competentes el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se haga efectiva cualquiera de las garantías antes mencionadas.

Requisitos que deben contener expresamente las pólizas de las fianzas que otorgará **"EL CONTRATISTA"** para pagar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de la institución otorgante:
A.- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
B.- Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente. en el caso de la fianza que se constituya como garantía a la que alude el artículo 98 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios durante el cumplimiento de la obligación que

garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia de este contrato.
D.- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la mencionada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley indicada con anterioridad;

DECIMA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: "LAS PARTES" establecen de común acuerdo que a partir de la suscripción del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por **"EL MUNICIPIO"** y/o por las violaciones a las Leyes y Reglamentos aplicables, en razón de ello **"EL CONTRATISTA"** cubrirá el o los daños a resarcir, así como las erogaciones pecuniarias que se causen por concepto de una o varias eventualidades derivadas durante el objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato, en caso de no ser así, **"EL CONTRATISTA"** autoriza expresamente a **"EL MUNICIPIO"** para que se cubra el costo de dichas eventualidades mediante retenciones a las estimaciones pendientes de cobro por parte de **"EL CONTRATISTA"** y/o la fianza de cumplimiento establecida en el inciso b) señalado en la cláusula que antecede, de igual forma **"LAS PARTES"** establecen que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial la inmediata rescisión administrativa del presente contrato de obra pública sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"** por cualquier causa de incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** por lo establecido en el presente párrafo, lo anterior por ser este último responsable de la ejecución de la obra pública encomendada y estar sujeto al cumplimiento de todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y medio ambiente, y demás autoridades competentes.

DECIMA PRIMERA .-CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO: Los conceptos fuera de catálogo deberán ser solicitados por **"EL CONTRATISTA"** a **"EL MUNICIPIO"** previo visto bueno del supervisor designado por éste último, dicha solicitud deberá ser presentada dentro del periodo de ejecución autorizado para el presente contrato, a través del formato autorizado para tal efecto por **"EL MUNICIPIO"**, el presente tramite no modificará el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva según lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento.

DECIMA SEGUNDA. - PAGO DE CONCEPTOS: Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán a base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse a **"EL CONTRATISTA"** se hará por unidad de concepto de trabajo terminado por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras. El financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato será cargo del propio **"CONTRATISTA"**.

DECIMA TERCERA. - LAS CANTIDADES: asignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios acordados por **"LAS PARTES"** deban modificarse.

DECIMA CUARTA. -TRABAJOS EXTRAORDINARIOS: cuando a juicio de **"EL MUNICIPIO"** sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa, se consideraran de la siguiente forma:

a) Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trata, **"EL MUNICIPIO"** estará facultado para instruir a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
b) Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato, y **"EL MUNICIPIO"** considera factibles los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de **"EL CONTRATISTA"** y este se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.
c) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"EL MUNICIPIO"** y dentro del plazo que esta señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis a través del formato determinado por **"EL MUNICIPIO"** para dicho trámite, en el entendimiento de que, para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato originalmente.
d) La autorización de los precios extraordinarios no implicará la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando **"EL MUNICIPIO"** cuente con los recursos financieros autorizados.

"EL CONTRATISTA" solicitará dentro de la vigencia del contrato la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra, que haya sido solicitada por **"EL MUNICIPIO"**, en el entendido que, después de vencido el plazo sin haberse solicitado, no tendrá **"EL CONTRATISTA"** derecho al pago de los mismos.

DECIMA QUINTA. -FORMA DE PAGO "EL CONTRATISTA", deberá presentar estimaciones de los trabajos ejecutados quincenalmente, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las cuales deberán ser avaladas por la residencia de supervisión, y pagadas por el ente público en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de su autorización por la residencia de obra correspondiente.

DECIMA SEXTA. - CONVENIOS MODIFICATORIOS:"LAS PARTES" acuerdan que cuando existan modificaciones al presente contrato, podrán dentro de los 20 días naturales siguientes modificarlo mediante convenios adicionales que conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley o los tratados. si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y motivada las razones para ello, por lo que **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 15 quince días naturales siguientes a que se ordene la ejecución del contrato original, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, para la suscripción de dicho convenio; **"EL MUNICIPIO"** contara con un término de 15 días naturales a partir de la recepción de la solicitud, para conciliar y autorizar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

DECIMA SEPTIMA.- AJUSTES DE COSTOS: si durante la vigencia del presente contrato ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de **"LAS PARTES"**, determinen un aumento o reducción de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme a los Índices Nacionales de Precios correspondientes que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea ala alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva, dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será **"EL MUNICIPIO"** quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, en el caso de trabajos en los que éste tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. Es este caso invariablemente **"EL MUNICIPIO"** deberá efectuarlo, con independencia de que sea al aiza o a la baja; una vez transcurrido el plazo establecido, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL MUNICIPIO", dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.
Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **"EL MUNICIPIO"** apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de 15 quince días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada.

Transcurrido dicho plazo, sin que el promoverte diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.
El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.
Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.
Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

En los casos de insumos que tengan incrementos superiores al doble del índice publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, éstos podrán ser revisados en su ajuste de forma individual y conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el INEGI.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición.
Los incrementos o decrernentos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de costos de obras públicas que determine el Banco de México, sea cual fuere su denominación, o en su defecto por **"EL MUNICIPIO"**

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.
Una vez que se haya dado cumplimiento a lo estipulado para los ajustes de costos y en caso de ser procedente **"EL CONTRATISTA"** presentara la solicitud de pago de encalatorías a través del formato determinado para tal caso por **"EL MUNICIPIO"** teniendo **"EL CONTRATISTA"** únicamente como periodo de presentación, de dicha solicitud durante la vigencia del contrato, esto incluyendo los convenios modificatorios que se hubieran celebrado, en caso de fenecer la vigencia del contrato sin que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la solicitud señalada no tendrá derecho a pago alguno por este concepto.
La fecha límite para presentar la estimación de pago de encalatoría será conforme a la autorización que sea emitida por **"EL MUNICIPIO"**.

DECIMA OCTAVA.- REPARACIONES: Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de **"EL MUNICIPIO"** este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias las cuales hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho de retribución alguna, en este caso **"EL MUNICIPIO"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

DECIMA NOVENA. – RETENCIONES: "EL MUNICIPIO" tiene la obligación de realizar las retenciones para la prestación de los servicios de vigilancia, inspección y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, también en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia de su programa, aplicarán retenciones económicas con cargo a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance de la ejecución de los trabajos, conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactadas en el contrato, a su vez **"EL CONTRATISTA"** podrá recuperar las retenciones por atraso en la ejecución pactada en el contrato si regularizan los atrasos conforme al citado programa.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución pactado en el contrato, las penas convencionales o las retenciones económicas deberán calcularse considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa de ejecución.

VIGESIMA. - SUBCONTRATOS: "EL CONTRATISTA" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de **"EL MUNICIPIO"**. Asimismo, el contratista que decida transferir a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**, el que resolverá lo procedente en un término de diez días naturales contados a partir de su presentación. En la solicitud que presente **"EL MUNICIPIO"**, deberá proporcionar la información de la persona a favor de quien pretende transferir sus derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente. La transferencia de derechos no exenta al contratista de facturar los trabajos que se estimen.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de terceros, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**.

VIGECIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES: "EL CONTRATISTA" manifiesta que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia de trabajo, seguridad social, así como penal, civil fiscal o de cualquier índole que se originen, así como con quienes les suministren materiales para la misma, por lo que **"EL MUNICIPIO"** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO: "EL CONTRATISTA" se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia de **"EL MUNICIPIO"**, en tanto no sean aclaradas por éste será causa de situación de mora de **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA TERCERA. - SEGURIDAD DE LA OBRA: "EL CONTRATISTA" Se obliga a adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio **"CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA CUARTA. -SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA: será obligación de **"EL CONTRATISTA" el** suministro y colocación de rótulos de obra con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por **"EL MUNICIPIO"** en caso de incumplimiento **"EL MUNICIPIO"** lo proporcionará y su costo será descontado del pago de las estimaciones.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA: "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra pública o los servicios cuando medie causa de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de Obra Pública Para el Estado de Jalisco y sus Municipios, dando aviso por escrito a **"EL CONTRATISTA"** con 10 (diez) días hábiles de anticipación; cuando la suspensión sea temporal **"EL MUNICIPIO"** informará a **"EL CONTRATISTA"** la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos o servicios, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato.
Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndosele a **"EL CONTRATISTA"**, previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de la cláusula novena.

Cuando **"EL MUNICIPIO"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las obras ejecutadas.
En todos los casos de suspensión de los trabajos **"EL MUNICIPIO"** deberá levantar un acta circunstanciada donde se hará constar como mínimo lo señalado en el artículo 108 punto 6 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

"EL MUNICIPIO" comunicará terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

VIGÉSIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "EL MUNICIPIO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CALIDAD DE LOS MATERIALES: Es facultad de **"EL MUNICIPIO"** llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a **"EL CONTRATISTA".**

VIGÉSIMA OCTAVA-. SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN: Por su parte **"EL CONTRATISTA"** se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente el cual deberá ser especialista en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por **"EL MUNICIPIO"**, y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio. El representante de **"EL CONTRATISTA"** deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de **"EL CONTRATISTA".**

VIGÉSIMA NOVENA. - VERIFICACIÓN DE AVANCE DE LA OBRA: "EL MUNICIPIO" verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual comprobará periódicamente el avance de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

TRIGÉSIMA. - PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO: "EL CONTRATISTA" que no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, cubrirá también como pena convencional, el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa, en base a la siguiente fórmula:
SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO = 0.05 X (IC-IE).
IC = INVERSIÓN CONTRATADA.
IE = INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA: además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que **"EL CONTRATISTA"** no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:
SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA= 0.05 X (IC-IE) X (FTR-FTA)/30.
IC = INVERSIÓN CONTRATADA.

IE = INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

FTR = FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LA OBRA.

FTA = FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA DE LA OBRA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PENA POR ATRASO EN FINIQUITO: "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra a **"EL MUNICIPIO"** a más tardar 15 días naturales siguientes a la fecha autorizada de terminación. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos.

La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio en la cuenta pública y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para el pago.
Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente **"EL MUNICIPIO"** podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a **"EL CONTRATISTA"**.
En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no cubra el importe del monto de las sanciones en el término dispuesto por **"EL MUNICIPIO"** éste último podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento en garantía de dicho pago.

TRIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS: "EL CONTRATISTA" no podrá disponer para sí o para otro, de los proyectos, planos, trabajos por los cuales fue contratado, ni divulgar por cualquier medio de información o forma los resultados de los mismos, sin la autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, mismos que serán de su exclusiva propiedad.

TRIGÉSIMA CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: "LAS PARTES" reconocen que el inmueble donde se ejecutarán los trabajos por parte de **"EL CONTRATISTA"** se encuentra a su entera disponibilidad para la ejecución de los mismos, y ambas observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

"EL MUNICIPIO" manifiesta que cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, tramitará y obtendrá de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos y está obligado a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y que los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

TRIGÉSIMA QUINTA. - RESCISIÓN: "LAS PARTES" convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento total o parcial a cualquier obligación contenida en este, a sus anexos y demás documentos que forman parte del mismo. Al respecto aceptan que cuando sea **"EL MUNICIPIO"** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es **"EL CONTRATISTA"** quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la Autoridad Judicial Federal y obtenga la declaración correspondiente, cuando se obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones imputable a **"EL MUNICIPIO"**, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

TRIGÉSIMA SEXTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"EL MUNICIPIO"** y que son imputables a **"EL CONTRATISTA"** sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan, así como las dispuestas en el artículo 109 de la Ley de Obra Pública para del Estado de Jalisco y sus municipios.

I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos o servicios objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y su Reglamento;

II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la Secretaría o ente público;

III. No ejecute los trabajos o servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;

IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de la Secretaría o ente público, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;

V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Subcontrate partes de los trabajos o servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de la Secretaría o ente público;

VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de la Secretaría o ente público;

VIII. No dé a la Secretaría o el ente público, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos o servicio;

IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;

X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;

XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la Secretaría o el ente público para la ejecución de los trabajos o servicios, y

XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

3. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido al que se refiere la fracción IV del párrafo anterior y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad haya ordenado la suspensión de los trabajos.

4. La Secretaría o el ente público, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos o servicios, podrá establecer en los contratos otras causas de rescisión.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si **"EL MUNICIPIO"** opta por la rescisión en los términos de la cláusula anterior, **"EL CONTRATISTA"** pacta de común acuerdo con **"EL MUNICIPIO"** llevar a cabo la rescisión del contrato bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que al **"CONTRATISTA"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y

II. Una vez comunicada por el **"EL MUNICIPIO"** el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos o servicios ejecutados para en su caso, hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y proceder a suspender los trabajos o servicios, levantando, con o sin la comparecencia del **"CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra o el servicio, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Lugar, fecha y hora en que se levanta;

b) Nombre y firma del residente y, en su caso, del residente de obra y del responsable de obra;

c) Descripción de los trabajos o servicios, y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir;

d) Importe contractual considerando, en su caso, los convenios de modificación;

e) Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el contratista incurrió en incumplimiento del contrato;

f) Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllos pendientes de autorización;

g) Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos o servicios;

h) Periodo de ejecución de los trabajos o servicios, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos o servicios;

i) Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos o servicios realizados y los pendientes por ejecutar, y

j) Constancia de que el contratista entregó toda la documentación necesaria para que la Secretaría o ente público pueda hacerse cargo y, en su caso, asignar a otro contratista para que pueda continuar con los trabajos o servicios;

III. Una vez notificado el inicio del procedimiento al contratista, la Secretaría o el ente público se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos o servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda;

IV. Transcurrido el término a que se refiere la fracción I del presente párrafo, **"EL MUNICIPIO"** contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL CONTRATISTA".** La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, la cual deberá ser comunicada al contratista en un plazo que no exceder de 15 días hábiles a partir de su emisión;

V. Sin perjuicio de lo establecido en la fracción anterior, la instrucción del procedimiento se sujetará a las disposiciones establecidas en la normatividad de aplicación supletoria a la materia; y

VI. Una vez emitida la resolución deberá otorgarse el finiquito que proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - <u>CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA</u>: "EL MUNICIPIO" o la Secretaría puede suspender temporalmente en todo o en parte la obra pública o los servicios cuando:

I.- Medie causa de fuerza mayor o caso fortuito,

II.- **"EL MUNICIPIO"** debe designar a los servidores públicos que puedan ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de esta, la que no puede prorrogarse o ser indefinida, cuando la reanudación de los trabajos o servicios está ligada a un hecho o acto de realización cierta, pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización del evento.

III.- **"EL CONTRATISTA"** puede solicitar la suspensión de la obra o servicios por falta de cumplimiento en los pagos de estimaciones,

IV.- **"EL MUNICIPIO"** debe notificar al **"CONTRATISTA"** el inicio del procedimiento de suspensión, para que este, en un plazo de 10 días hábiles manifiesta lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas que estime pertinente,

V.- Dentro de los días hábiles siguientes debe de emitirse resolución fundada y motivada, que considere los argumentos, las pruebas ofrecidas y determine la procedencia de la suspensión.

"EL MUNICIPIO", podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando:

I.- Concurran razones de interés general, fundadas y motivadas;

II.- Existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con la obra se puede ocasionar un daño o perjuicio grave al Estado;

III.- Se determine la nulidad del acto que dio origen al contrato por autoridad competente:

IV. -No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos o servicios.

En la terminación anticipada en todos los casos de suspensión de los trabajos o servicios la **"EL MUNICIPIO"** deberá levantar un acta circunstanciada en la que haga constar por lo mínimo lo establecido en el artículo 108 punto 6 fracción I, II, III IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y en los contratos deberá observarse lo siguiente:

I. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, **"EL MUNICIPIO"** pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y

II. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL MUNICIPIO"** quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la

declaratoria correspondiente, pero si **"EL MUNICIPIO"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de éste.

Una vez comunicada por **"EL MUNICIPIO"** la terminación anticipada de los contratos, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. Dicha acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver, a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

"EL MUNICIPIO" comunicará en un plazo no mayor de diez días hábiles a la terminación anticipada del contrato a **"EL CONTRATISTA"**; posteriormente, lo hará del conocimiento de su órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

"EL MUNICIPIO" o la Secretaría y **"EL CONTRATISTA"** podrán pactar mediante un convenio la terminación del contrato por mutuo consentimiento; acto que solo podrá tener lugar cuando no concurra alguna causa de rescisión imputable al contratista y siempre que existan razones de interés público o causa justificada que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA.- RECEPCIÓN DE OBRA: "EL CONTRATISTA" comunicará a **"EL MUNICIPIO"** la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha de su término, para que éste, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato y el cual contará con un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de su notificación, para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Si se encuentra insuficiencias en la terminación de los trabajos durante la verificación que para tal efecto se realice, se procederá a solicitar por escrito a **"EL CONTRATISTA"** la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el contrato.
En el supuesto previsto en el párrafo que antecede, el plazo de verificación de los trabajos pactado, se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán las penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que **"EL MUNICIPIO"** opte por la rescisión del contrato.

Las reparaciones de las deficiencias no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendiente de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido.
En la fecha señalada, **"EL MUNICIPIO"** recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:
I. Lugar, fecha y hora en que se levante;

II. Nombre y firma del residente y del supervisor de los trabajos por parte de **"EL MUNICIPIO"** y del superintendente por parte de **"EL CONTRATISTA"**;

III. Descripción de los trabajos que se reciben;

IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;

V. Período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios modificatorios;

VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización;

VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y

VIII. Constancia de que **"EL CONTRATISTA"** entregó a la residencia o a la supervisión los documentos derivados de la realización de tos trabajos.

En el acto de entrega física de los trabajos **"EL CONTRATISTA"** exhibirá la garantía correspondiente.

"EL MUNICIPIO" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar éstos concluidos, a juicio de éste existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, la cual contendrá en lo procedente lo previsto en el párrafo anterior.
A la conclusión de la obra pública, **"EL MUNICIPIO"** deberá:

1.- Registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se adquirieron con motivo de la obra pública; y
2.- En su caso, deberán Remitir a la dependencia correspondiente, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, los títulos de propiedad y copia de los documentos relativos a la obra, para su guarda e inclusión en los catálogos e inventario de los bienes y recursos del Estado.
Concluidos los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido o que pudieran resultar, hasta por el plazo de la vigencia de su garantía.

Quedarán a salvo los derechos de **"EL MUNICIPIO"**, para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.
Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, **"EL MUNICIPIO"** vigilará que la unidad que debe operar reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, sí como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de 50 cincuenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, aplicándose lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Obra Pública para el Estado de jalisco y sus municipios.

"EL MUNICIPIO" deberá notificar a **"EL CONTRATISTA"**, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos.
El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:
I. Lugar, fecha y hora en que se realice;

II. Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de **"EL MUNICIPIO"** y del superintendente por parte de **"EL CONTRATISTA"**;

III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;

IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;

V. Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;

VI. Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;

VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto;

VIII. Datos de la estimación final;

IX. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido **"EL CONTRATISTA"**, y

X. La declaración, en su caso, de que **"EL CONTRATISTA"** extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este párrato podrá utilizarse como acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el

contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa correspondiente.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"EL MUNICIPIO"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"**, éste tendrá un plazo de 15 quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.
Determinado el saldo total, **"EL MUNICIPIO"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor de **"EL MUNICIPIO"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si ello no fuera suficiente, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 112 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. En caso de no obtenerse el reintegro, **"EL MUNICIPIO"** podrá hacer efectivas las garantías que encuentren vigentes.

Trascurrido el plazo de 12 doce meses "EL CONTRATISTA" deberá solicitar por escrito la liberación de la garantía, debiendo "el municipio" previo a su liberación realizar verificación de la obra, y en caso de no existir vicios ocultos procederá con lo solicitado.
El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se levante;

II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;

III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;

IV.- Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y

V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de qué se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción **"EL MUNICIPIO"** ordenará su reparación o reposición inmediata a **"EL CONTRATISTA"**, quién lo hará por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello. Si **"EL CONTRATISTA"** no atendiere los requerimientos en un plazo de 10 días hábiles **"EL MUNICIPIO"**, podrá con cargo a **"EL CONTRATISTA"** encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectivo la fianza otorgada para tal efecto.

Ni las liquidaciones parciales ni el pago total de la obra, aunque esta haya sido recibida y aprobada, exime a **"EL CONTRATISTA"** de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción, o mala calidad de los materiales empleados y por lo tanto **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos, así como para la obra faltante o mal ejecutada, en cualquier momento.

CUADRAGÉSIMA. - <u>DEDUCCIÓN DE ADEUDOS Y REINTEGROS</u>: Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **"EL MUNICIPIO"** a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrírsele por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por **"EL CONTRATISTA"**.
Los pagos en exceso que reciba **"EL CONTRATISTA"**, debe reintegrarlos junto con los intereses correspondientes, los cargos deben calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso computados por días naturales desde la fecha pactada para el pago, hasta la fecha que se pongan las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"** y conforme a una tasa de interés moratorio que será igual a la que por concepto de recargos prevea el Código Fiscal y la Ley de Ingresos, ambos del Estado de Jalisco, para los créditos fiscales, en virtud de que el importe pagado a **"EL CONTRATISTA"** en exceso constituye un crédito fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable. Asimismo, tendrán que ser depositados en la Secretaría de Finanzas Municipales en un plazo no mayor a 10 días naturales.
No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - <u>REGISTRO DE LA OBRA</u>: Será obligación de **"EL CONTRATISTA"**, registrar la obra ante las autoridades respectivas, entregándole copia del proyecto de la obra, datos de identificación fiscal de la empresa y todos aquellos que le solicite la autoridad competente para el caso.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a **"EL CONTRATISTA"**, el importe de dichos gastos será deducido de los pagos que **"EL MUNICIPIO"** deba hacer a éste.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- "EL CONTRATISTA" declara estar de acuerdo en que cualquier modificación de los conceptos y fechas de contrato que se asentaran en bitácora y de lo cual estuviera enterado el supervisor, como recalendarización por recibir anticipo tarde, prorrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, a las especificaciones, etc., no tendrán validez si no cuentan con solicitud formal a **"EL MUNICIPIO"** por parte de **"EL CONTRATISTA"** y aprobación por escrito por parte del Director de Obras Públicas como representante de **"EL MUNICIPIO"**, cualquier autorización verbal o escrito en bitácora no será reconocida si no cumple la forma oficial anterior.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, buscarán resolverlo de común acuerdo y en caso contrario, determinan someterse a la jurisdicción o competencia de los Tribunales Estatales que el **"MUNICIPIO"** elija, renunciando **"EL CONTRATISTA"** expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles, por razones de su domicilio presente o futuro.

"LAS PARTES" convienen que para todo lo no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco, y el Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones relativas aplicables, asimismo, declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS **"LAS PARTES"** DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN PARA SU CONSTANCIA Y VALIDEZ, EN CUATRO EJEMPLARES ORIGINALES EN LA CIUDAD DE LAGOS DE MORENO, JALISCO; A LOS **28 DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.**

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. TECUTLI JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ VILLALOBOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GILBERTO DELGADO ESQUEDA
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JOSÉ IGNACIO ÁNGEL CERVANTES
SECRETARIO GENERAL

L.C.P JUAN CARLOS PALOMINO SAUCEDA
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ING. FABRICIO LARIOS MUÑOZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

"EL CONTRATISTA"

JUAN JOSÉ LOPEZ CRUZ